



**C I R C U L A R C S J C A C 2 3 - 1 0 4**

Fecha: 4 de julio de 2023  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 848 del 30 de junio de 2023, suscrito por la **Secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales**, Caldas, relacionado con la terminación del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante **Claudia Patricia Salazar Tamayo**, radicado con el número 170014003012-2020-00295-00, mismo que se transcribe a continuación:

*"En forma atenta me permito comunicarle que mediante audiencia realizada en el proceso de la referencia el pasado 5 de abril de 2022, se realizó la adjudicación de bienes de la deudora según lo previsto en el artículo 570 del CGP y se ordenó al liquidador presentar las cuentas finales de su gestión, las cuales fueron aprobadas mediante providencia del 13 de septiembre de 2022, en la que, además, se ordenó el archivo del trámite.*

*Lo anterior, a fin de que se sirva comunicar a todos los juzgados del país sobre la terminación del asunto, para lo cual me permito adjuntar copia del acta de adjudicación y auto de archivo mencionados.*

*Sírvase hacer las manifestaciones que a bien tenga en cuyo caso podrá hacerlo a través del aplicativo web de recepción de memoriales ingresando a la IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> donde podrá consultar el instructivo, en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 p.m...."*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11357  
Correo electrónico: [cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB / VOH